

De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Desestimar la procedencia del saldo acreedor del período arriba señalado.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de

Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25) y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, 17 de febrero de 2009.—El director de Administración, Pedro Bustamante Ruiz.
09/3768

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 51, de 16 de marzo, de notificación a deudores

Apreciado errores en dicho anuncio se procede a su corrección.

Donde dice:

Santander, 24 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Debe decir:

Santander, 24 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Asimismo, corrección al error por omisión del anexo se procede a su publicación.

NUM.REMESA: 39 04 1 09 000008

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
39 04	AV CALVO SOTELO 8 1	39002 SANTANDER	942 0204268	942 0204222

Santander, 18 de marzo de 2009.—El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.
09/4044

AYUTAMIENTO DE CAMARGO

Notificación de resolución de expediente sancionador

Don Ángel Duque Herrera, el alcalde presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Visto el expediente sancionador incoado a Comunidad de Propietarios La Cerrada en el que se pone de manifiesto la realización de obras consistentes en instalación de andamios y vallas metálicas sito en la avenida Cerrada (La) 6 de Maliaño - Camargo (Cantabria), sin la correspondiente licencia municipal.

ANTECEDENTES

1.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2008 se acordó incoar Expediente Sancionador a Comunidad de Propietarios La Cerrada por la realización de obras consistentes en instalación de andamios y vallas metálicas sito en la avenida Cerrada (La) 6 de Maliaño, Camargo (Cantabria), sin la correspondiente Licencia Municipal.

2.- Formulado Pliego de Cargos con los hechos que se acaban de relatar se le concedió el plazo de diez días para contestarlo.

3.- Dentro del plazo concedido si contestó al Pliego de Cargos lo cual lo llevó a efecto con fecha 4 de diciembre

de 2008 que para nada desvirtúa la infracción cometida.

4.- Emitido el correspondiente informe-propuesta no contestó al mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las anteriores deficiencias constituyen a juicio de este Instructor una infracción tipificada en el artículo 218.

Artículo 218. Infracciones leves.

1. Son infracciones leves las acciones y omisiones que supongan incumplimiento de esta Ley o del planeamiento y que no tengan el carácter de graves o muy graves.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de las normas de aplicación directa y estándares urbanísticos previstos en esta Ley, cuando el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

b) La realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tenga escasa entidad.

Artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

1. Las infracciones urbanísticas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

a) Las infracciones muy graves desde de 30.050,61 a 300.506,05 euros.

b) Las infracciones graves desde 3.005,07 a 30.050,61 euros.

c) Las infracciones leves desde 300,51 a 3.005,06 euros.

2. Los responsables de infracciones graves y muy graves podrán ser sancionados, además, con la inhabilitación de hasta cuatro años para obtener subvenciones y ayudas públicas cuyo otorgamiento dependa de la Administración sancionadora, así como con la prohibición durante el mismo tiempo para celebrar contratos con la misma Administración. En el caso de infracciones relaciones con el uso del suelo rústico la inhabilitación del infractor para obtener subvenciones a que se refiere el párrafo anterior se extenderá a aquéllas que corresponda otorgar a la Comunidad Autónoma.

Artículo 223. Reglas para determinar la cuantía de las sanciones.

1. Las sanciones habrán de ser proporcionadas a la gravedad, entidad económica y trascendencia social de los hechos constitutivos de la infracción. Se tendrán en cuenta asimismo los demás criterios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará circunstancia atenuante el haber corregido la situación creada por la infracción antes de la iniciación del expediente sancionador y circunstancia agravante el incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con la infracción de que se trate, así como la reincidencia en la misma infracción.

Cuando concurra alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá siempre en cuantía superior a la mitad de su máximo. Si concurriese alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en cuantía inferior a la mitad de su máximo.

Comunidad de Propietarios La Cerrada, con DNI número H39475122 es responsable de una infracción según lo previsto en el artículo 218 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

RESUELVO

Sancionar con 1.000,00 euros, a Comunidad de Propietarios La Cerrada con DNI número H39475122, de acuerdo con lo previsto en el artículo 222 de la mencionada Ley.

Contra la resolución anterior, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación; o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Cantabria en el plazo de dos meses.

Camargo, 10 de febrero de 2009.—El alcalde presidente, Ángel Duque Herrera.

09/2793

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Notificación de resolución de expediente sancionador

Habiendo sido imposible practicar la notificación de resolución número 115/09 de fecha 9 de febrero de 2009 a don Luis Fernando Laso Cano, con DNI número 13.765.186-P y vecino del pueblo de Liaño, barrio San Juan número 147 del término municipal de Villaescusa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villaescusa, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y en el Boletín

Oficial de Cantabria, la citada resolución que a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA número 115/09.

Dada la incoación de expediente sancionador a don Luis Fernando Laso Cano, mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2008, por la presunta comisión de una infracción a la «Ordenanza de Convivencia Ciudadana», consistente en «Quemar ocho tramos de 150 cm de largo aproximadamente de lo que parecía cable industrial, con objeto de extraer el contenido metálico de su interior», en el pueblo de Gajano, inmediaciones de la «Yesera « cual es constitutivo de infracción administrativa a la «Ordenanza de Convivencia Ciudadana».

Considerando que la «Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana» tipifica como infracciones administrativas los citados hechos en su artículo 9º, que señala en general que está prohibido, y en su caso, será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados.

Considerando que, en particular, tipifica como infracción administrativa a) «Encender hogueras sin autorización municipal» y b) «Realizar quemas de rastrojos sin autorización o con incumplimiento de las condiciones de la autorización, en especial en lo referente a los días y horario, condiciones meteorológicas y comunicación previa a la autoridad municipal».

Considerando que los hechos descritos son constitutivos de infracción administrativa de carácter grave (artículo 12 h) e i) OCM).

Vista la propuesta de resolución del expediente de fecha 10 de septiembre de 2008 y dado que el presunto infractor no ha formulado alegaciones en defensa de sus derechos e intereses ni reclamación alguna durante el plazo de audiencia (finalizado el 14 de diciembre de 2008)

Por la presente, vista la «Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana» y los artículos 18 del RD 1398/93, de 4 de agosto, y 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, esta Alcaldía, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas,

HA RESUELTO

1) Sancionar a don Luis E. Laso Cano, vecino de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, por encender hogueras sin autorización municipal, en el pueblo de Gajano, en las inmediaciones de la Yesera, mereciendo los hechos la calificación de infracción administrativa grave a la «Ordenanza de Convivencia Ciudadana», con una multa de 300,00 euros, por no ser apreciadas circunstancias agravantes ni atenuantes de la responsabilidad».

2) Dar cuenta del presente acuerdo al Departamento de Intervención.

3) Dar cuenta al interesado, para su conocimiento y efectos».

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes

RECURSOS

1.- DE REPOSICIÓN.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 4/1.999, de 13 de enero, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 4/99).

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante el Juzgado de Contencioso Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente